

REAL DECRETO

Fondo
Saavedra
7-68

Anhelando mi corazón ardientemente que la paz que han comenzado á disfrutar las provincias del Norte se asegure y consolide en toda la monarquía sobre las bases indestructibles del amor y reconocimiento de los pueblos; y queriendo dar una prueba inequívoca de lo dispuesta que me hallo á olvidar los pasados disturbios, y á no ver ya en todos los españoles sino súbditos obedientes y leales al trono de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y de lo muy grata y satisfactoria que me ha sido la medida entre otras varias adoptada por el ilustre general duque de la Victoria, mandando alzar los secuestros y embargos practicados en virtud de las determinaciones del Gobierno y de los gefes militares; conformándome con el parecer unánime del Consejo de Ministros, y mientras se publique la ley de amnistía que mi gobierno prepara para presentarla á las Cortes, he venido en resolver lo siguiente:

Art. 1.º Se confirman las disposiciones adoptadas por el general en gefe duque de la Victoria en las provincias del Norte sobre alzamiento de secuestros y devolucion de sus bienes á sus respectivos dueños.

Art. 2.º Quedan derogados desde esta fecha todos los decretos y resoluciones generales ó particulares que ordenaban el secuestro y embargo de bienes por motivos políticos en las provincias que se hayan sometido al convenio de Vergara.

Art. 3.º Se devolverán inmediatamente á sus dueños los bienes secuestrados siempre que reconozcan el Gobierno constitucional de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II y se presenten á reclamarlos.

Art. 4.º Este reconocimiento y presentacion deberá verificarse en el término de 10 dias si los interesados residieren en las mismas provincias de su antiguo domicilio; en el de 20 si se hallaren en la península; en el de dos meses respecto de los que esten refugiados en el extranjero, y en el de cuatro meses para los que se encontrasen en las posesiones de Ultramar, excepto en las Islas Filipinas, para donde se entenderá el término el de un año, debiendo unos y otros obtener al efecto de las respectivas autoridades legítimas, ó de los representantes ó agentes de mi gobierno en el extranjero, el correspondiente documento que acredite su sumision ú obediencia al trono legítimo de mi excelsa Hija.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 18 de setiembre de 1839.—A D. Juan Martin Carramolino.

Madrid 1839; Imprenta de la V. de Calero

REAL DECRETO

El Rey... de las Indias... para que las provincias... de las Indias... se gobiernen... y se cumpla... lo dispuesto en el Real Decreto de 1820... y se cumpla... lo dispuesto en el Real Decreto de 1820...



En Madrid, a 15 de Mayo de 1820. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Juan Manuel de Borja y Castiblanco.